

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al ingresa al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral N°. **2018-0088**, informando que regresó las diligencias del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. - **Sírvase Proveer.**



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Visto el informe secretarial que antecede, precisa esta judicatura que si bien en su momento fueron liquidadas las costas procesales, conforme da cuenta el anexo 08 del expediente digital, lo cierto es que posterior a dicha data, en decisión de tutela con fecha del 30 de noviembre del 2022, se resolvió:

*“(...) SEXTO. - Dentro del proceso T-8.630.206, REVOCAR la sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por la Sala de Casación Penal de la CSJ, que confirmó la sentencia del 23 de septiembre de 2021, proferida por la Sala de Casación Laboral de la CSJ, mediante la cual se negó la acción de tutela. En su lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del señor José Aristóbulo López Fernández.*

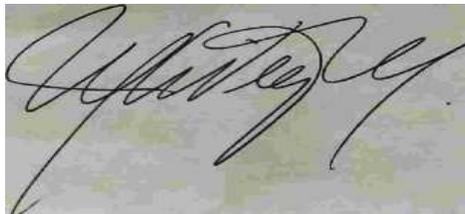
*Así mismo, DEJAR SIN EFECTOS la sentencia del 4 de febrero de 2020, proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso laboral ordinario promovido por el señor José Aristóbulo López Fernández en contra de COLPENSIONES. En su lugar, ordenar devolver el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre las reclamaciones adicionales que se derivan del reconocimiento de la pensión de invalidez al señor López Fernández, -tales como retroactivos, intereses e indexaciones.*

*SÉPTIMO. - ORDENAR a COLPENSIONES que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, reconozca la pensión de invalidez al señor José Aristóbulo López Fernández (identificado con cédula de ciudadanía 79.277.478), y, en consecuencia, lo incluya en su respectiva nómina y realice el pago de las mesadas pensionales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. (...)*”

Es así que el superior, en providencia del 12 de julio del 2023, revocó la sentencia de primer grado sin condenar en costas en esa instancia. En tal sentido sin que haya lugar a mayores consideraciones, el Despacho haciendo uso de las facultades oficiosas contenidas en el artículo 42 del C.G.P., dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la providencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, **OBEDECE Y CUMPLE** lo dispuesto por el superior.

2. Conforme lo anterior, procédase a efectuar por **SECRETARIA**, la respectiva liquidación de costas, dado el resultado del recurso, señálense como agencias en derecho la suma de \$0.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 11/04/2024

Por ESTADO N° 39 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario